



# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros, HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de xx, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número xx: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO "DR. JOSÉ LUIS SACA", del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTAY CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL"; y por otra parte el señor el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado número xx; actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad GRUPO LEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO LEO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xx, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Marcia Jeannet Duran Gámez, inscrita en el Registro de Comercio al número xx del libro xx, del folio TRESCIENTOS CUARENTA al folio xx del Registro de Sociedades, el día diecisiete de junio de dos

mil once, en cuya Clausula Primera establece la denominación, la sociedad girara con la denominación de GRUPO LEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO LEO, S.A. DE C.V., en la Clausula Vigésima Primera consta que la representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente. b) Credencial de la Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GRUPO LEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO LEO, S.A. DE C.V., extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que en el Acta número xx, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad celebrada a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, resultó electo como Director Presidente el señor ROMERO ADALBERTO TENORIO REYES, por un periodo de CINCO AÑOS comenzando del día ocho de marzo de dos mil veintitrés y que finalizará el día ocho de marzo de dos mil veintiocho, Inscrita al número xx del Libro número xx de folio xx al folio xx del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Comparación de Precios No. CP-02-2024 Denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO asignada al Hospital Nacional de Ilobasco según Proceso de Compra por Comparación de Precios No. CP-02-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Descripción Completa con sus Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Total
Renglón 1 código MINSAL 81208016 Servicio de vigilancia Privada para las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, las 24 horas del día a partir del 01 de enero de	Mes	12	\$4,290.00	\$51,480.00

grupos de tres (3), asignando uno al portón principal (caseta), uno en el portón de emergencias, y otro en la puerta de pasillo de circulación restringida. Este último deberá trasladarse a partir de las 5:00 pm a 7:00 am a cubrir el centro obstétrico en cada turno, todos estarán obligados a hacer rondas internas y a los alrededores de las zonas verdes de las instalaciones de la institución.  Renglón 2 código MINSAL 81208016 Servicio de vigilancia Privada para las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, del día a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 El número de vigilantes solicitado es de dos, uno de ellos cubrirá 10 horas todos los días en horario de 7:00 am a 5:00 pm en el área de Consulta Externa, además de permanecer pendiente de los vehículos nacionales en el área de parqueo, y el otro cubrirá 10 horas todos los días en horario de 7:00 am a 5:00 pm en el área de centro obstétrico.	Mes	12	\$1,430.00	\$17,160.00 \$68,640.00
Total				

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta del contratista presentada el once de diciembre del año dos mil veintitrés. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: Es obligación del contratista velar porque el personal de vigilancia cumpla lo siguiente: a) El personal de vigilancia designado para tal cargo deberá presentarse debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa (Lámpara de mano para cada agente), funda nueva, con frasco de gas pimienta de 120ml, una por agente. Capa plástica por cada uno de los agentes. Par de "esposas" por cada uno de los agentes. credenciales por agente (etc.), El personal de Vigilancia portará armas cortas, y en caso que la institución lo solicite deberán proporcionar armas largas, dicho equipo deberá estar en buenas condiciones. b) Todo el personal de Vigilancia marcará en el reloj de control de asistencia, en el caso de personal eventual deberá anotarse en el libro de control de asistencia del

departamento de Recursos Humanos. c) El personal de Vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos, aún para escuchar la radio descansando dentro de ellos. d) No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencias como: atracos, robos, hurtos, incendios, enfermedad, etc. e) No se permitirá el ingreso del personal de Vigilancia al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc. Del establecimiento, que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Dirección, Administración o jefe del área. f) El personal de Vigilancia deberá informar oportunamente al Administrador de Contrato las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, además anotar con letra legible en el libro de novedades que la institución les proporcionará debidamente foliado, el cual quedará resguardado bajo la responsabilidad del Administrador de contrato. g) El personal de Vigilancia deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por el Titular de la Institución o responsable del área. h) El personal de Vigilancia será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de bienes particulares y visitas de personas particulares a empleados sin autorización. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de su horario normal (nocturnidad, fines de semana y días festivos), el personal de Vigilancia será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente a través de una autorización firmada y sellada. i) Será obligación del personal de vigilancia controlar que ningún empleado permanezca en las áreas fuera del horario administrativo si no es con autorización escrita de su jefe inmediato superior. j) Será obligación del personal de Vigilancia reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. k) Estará terminantemente prohibido para el personal de Vigilancia, presentarse en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, en caso de comprobarse dicha situación la empresa estará obligada a realizar el cambio del recurso de inmediato. l) Estará terminantemente prohibido para el personal de Vigilancia Recibir visitas de carácter privado. m) La Empresa de Vigilancia será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo, hurto o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de Vigilancia o personas extrañas a la Institución. n) En los casos de inasistencia de recursos de vigilancia a su jornada laboral el contratista deberá solventarlo de inmediato, y se descontará en la factura mensual el tiempo que ha faltado. Para lo cual el Administrador de Contrato enviara informe

mensual de las inconsistencias y llegadas tardías. o) Los recursos enviados a la institución deberán tener un grado escolar no menor de 9° grado y gozar de todas las prestaciones laborales de ley. Además de los antecedentes penales y permiso de portación de armas. Por lo cual la empresa deberá enviar los documentos que acrediten dichas condiciones. Lo cual se verificará a cada recurso asignado y a los que se asignen durante el contrato a la institución. p) La empresa responsable de brindar el servicio establecerá un sistema de supervisión periódica externa para verificar el cumplimiento de las funciones por lo menos tres veces al mes dejando informe de su visita, previa coordinación con el administrador de contrato. Y cuando sea solicitada de manera extraordinaria. q) Proporcionar radios de comunicación en buenas condiciones al personal de vigilancia para uso durante el turno incluido el administrador de contrato. Los que deberán ser cambiados en caso de fallas. r) El personal asignado por la empresa deberá recibir por lo menos dos veces al año. capacitación sobre trabajo en equipo y buen trato al usuario. s) Además, proporcionar el equipo de protección personal a cada recurso según la necesidad, el cual se detalla a continuación: Gorros desechables, Lentes protectores o careta facial, Mascarilla KN 95. Guantes de látex, traje nivel 2 (el cual será necesario según la actividad) y lo que sea necesario para desarrollar su labor. CLÁUSULA CUARTA: FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA. El Hospital, proporcionará al personal de Vigilancia la caseta de vigilancia ubicada a la entrada del establecimiento para almacenar armas, uniformes y otros objetos de utilidad personal de los agentes. El Administrador de Contrato hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de Vigilancia destacado a efectos de que se familiarice con las instalaciones, bodegas, colindancia, puntos riesgosos, y equipo de emergencia del establecimiento. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA: a) Abrir y cerrar los portones internos y externos de acceso a la institución. b) Controlar la entrada y salida del personal, equipo, materiales, vehículos, etc. c) Orientar al público dándole la información que sea requerida. d) Vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral de los empleados de la institución. e) Atender amablemente, con atención y respeto, sin perder su autoridad a toda persona que requiera los servicios de la institución. f) El personal de vigilancia estará obligado a realizar rondas frecuentes durante el turno dejando constancia de estas en el libro de novedades. g) Revisar vehículos y bolsos del personal a la hora de salida verificando que no se extraigan bienes de la institución e informar por escrito cualquier anomalía. h) Cumplir estrictamente el horario de visitas a pacientes ingresados y permitir la entrada de una sola persona por tarjeta, salvo en casos excepcionales. i) No permitir el ingreso de personas armadas a la institución. j) Es responsabilidad del vigilante mantener limpia la caseta y sus alrededores evitando tener objetos inservibles que puedan ser foco de contaminación. k) Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas no autorizadas dentro de

la caseta, esta disposición será de estricto cumplimiento del vigilante asignado a la caseta. l) Deberán orientar a las personas que ingresen vehículos con pacientes a emergencia, que dejen al paciente y salgan a parquearse fuera del hospital. Salvo en horas nocturnas donde podrán estacionarse en el parqueo de empleados y sus ocupantes deberán permanecer en la sala de espera. m) El vigilante del portón principal deberá permitir el ingreso de pacientes ½ hora antes de la hora de cita (según la tarjeta que le presenten). n) No permitir que los vehículos se estacionen en un lugar distinto al parqueo asignado para vehículos, salvo en los casos autorizados por el titular. o) Permitir el ingreso de moto taxis cuando trasladen pacientes mayores a sesenta años, embarazadas y todo tipo de paciente que no pueda valerse por sí mismo. p) Permitir el ingreso de padre y madre con niños menores de dieciocho años. q) Mantener en portería una silla de ruedas para el traslado de pacientes la que deberá proporcionar si le es difícil deambular. r) Llamar a la Policía Nacional Civil cuando ingresen pacientes con heridas de arma de fuego, arma blanca o accidentes de tránsito. s) No permitir el cambio de personas que cuidan pacientes en cualquier otra hora que no sea la autorizada, solamente en casos excepcionales. t) Mantener comunicación efectiva entre el grupo de vigilancia de turno haciendo uso de radio transmisores proporcionados por la empresa. u) Informar por escrito de los empleados que no cumplen con las normativas establecidas por la institución. v) Evitar la permanencia de personas particulares dentro y fuera de los vehículos en el área de parqueo. w) Colaborar en las diferentes áreas de atención para sujetar pacientes cuando se les solicite. x) Permitir el ingreso de visita a menores de doce años previa autorización tramitada con trabajo social, en casos excepcionales. y) Anotar en el respectivo formulario los pacientes que consultan en el área de emergencia y centro obstétrico. z) Encender y apagar luces de las zonas externas (zonas verdes) del hospital. a) Asistir a reuniones cuando sea convocado por el administrador de contrato u otra autoridad de la institución. CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES GENERALES: a) Está terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir bebidas alcohólicas, fumar o uso de otra droga dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter personal. b) Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial con el personal del Hospital. c) No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter personal. d) Evitar entrar en conflicto con el usuario sin perder su autoridad. e) Hacer uso de teléfonos celulares en su jornada laboral. f) Dormir o hacer uso de las instalaciones para tomar descansos. g) Dar órdenes a personal, pacientes o visitantes sin previa autorización. CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y LA INSTITUCIÓN: a) El Administrador de Contrato del Hospital dará a conocer los deberes, obligaciones, funciones, reglamentos e instalaciones de la institución a las personas encargadas del servicio, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. b) Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser

informada por escrito por parte de la vigilancia privada a su jefe inmediato con copia al Administrador de Contrato. c) El Administrador de Contrato informará al personal de Vigilancia sobre ciertas normas o reglamentos que se modifiquen. d) Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía teléfono o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. e) La empresa responsable del servicio de Vigilancia notificará la nómina de agentes designados a la vigilancia del establecimiento, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo a la Jefatura de Recursos Humanos y Administrador de Contrato. f) El Supervisor de la empresa estará obligado a presentar personalmente a los nuevos recursos asignados a la institución. CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato es de SESENTAY OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$68,640.00), que el Hospital pagará al contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Con Fondo General, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO SEIS (54306) Servicios de Vigilancia. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE ENTREGA YVIGENCIA DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de forma mensual durante los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro y el presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL lo solicite por escrito. CLAUSULA DECIMA: RECEPCION DEL SERVICIO. El Servicio será prestado en la siguiente dirección Hospital Nacional de Ilobasco, final Cuarta calle poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTAY CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,864.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos

valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unida de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea cumplimiento contractual. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el jefe de Servicios Generales señor Mario Alberto Martínez, según Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y será responsable del renglón número uno (1) y dos (2), quien tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 161 y 162 de la LCP). CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCION. El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por el contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al

contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIONY ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Nº28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación por Comparación de Precios; el Hospital, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Contratación por Comparación de Precios y en este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten

a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. El

Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO

LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en

forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA

VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por

escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación

se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario,

Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA: xx En fe de lo cual firmamos el presente

contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de diciembre del

año dos mil veintitrés.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes

Titular

Romeo Adalberto Tenorio Reyes

Contratista

12

#### MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO CONTRATO No. 02-2024

a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, b irrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes

Titular

Romeo Adalberto Tenorio Reyes

Contratista

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

2 2 DIC 2023

DOCUMENTO DISTRIBUIDO